

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 22 de junio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de junio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN Rectoral N° 300-2020-R.- CALLAO, 22 DE JUNIO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**CONSIDERANDO:**

Visto el Oficio N° 013-2020-CAFAE/UNAC (Expediente N° 01086751) recibido el 21 de mayo de 2020, por medio del cual la Presidenta del CAFAE – UNAC solicita la ampliación de la gestión del Comité CAFAE hasta la finalización del Estado de Emergencia por el COVID-19.

**CONSIDERANDO:**

Que, por disposición del Art. 1º del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, del 31 de diciembre de 1982, el período de mandato de los “Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo” es de dos (02) años; asimismo, por disposición del Art. 5º del Decreto de Urgencia N° 088-2001 se ratifica la vigencia, entre otras normas, del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP y el Decreto Supremo N° 097-82-PCM; Que, con Resolución N° 769-05-R del 12 de agosto del 2005 se aprobó, el Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao (CAFAE –UNAC), el mismo que consta de ocho (08) capítulos, veinticuatro (24) artículos, siete (07) disposiciones complementarias y dos (02) disposiciones finales, que se anexa como parte integrante de dicha Resolución;

Que, por Resolución N° 097-2020-R del 13 de febrero del 2020, se conformó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao (CAFAE-UNAC), asimismo, excepcionalmente se incorporó como miembros del CAFAE a los tres representantes de los trabajadores administrativos del D.L. N° 276 remitido por el SUTUNAC, con eficacia anticipada por 120 días, a partir del 01 de enero al 30 de abril de 2020, según se detalla en dicha Resolución;

Que, mediante el Oficio N° 039-2020-SUTUNAC (Expediente N° 01086710) recibido el 15 de mayo de 2020 la Junta Directiva de Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, solicitan la ampliación de la gestión del Comité CAFAE hasta diciembre del 2020, al considerar que el mandato ha vencido, y que al encontrarnos en estado de emergencia por la pandemia del COVID-19, por lo que en estos meses no se podrá realizar dicha elección del nuevo Comité del CAFAE, es de suma necesidad que se dé continuidad a dicho Comité para que puedan seguir realizando las gestiones correspondientes;

Que, la Presidenta del CAFAE – UNAC y Directora General de Administración mediante el Oficio del visto, manifiesta que con Resolución Rectoral se actualizó la representación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo y antes del 13 de marzo de 2020 se estaba llevando a cabo el proceso eleccionario para la conformación de nuevos representantes que no concluyó por haberse decretado el Estado de Emergencia Sanitaria por e COVID-19, y que para dar continuidad a los procesos propios que tiene dicho Comité, solicita la ampliación en el periodo que sería a partir de mayo hasta el restablecimiento de dicha emergencia sanitaria que el Gobierno Central establezca;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 404-2020-OAJ recibido el 15 de junio de 2020, al considerar lo solicitado por el Sindicato Unitario de Trabajadores de esta Casa Superior de Estudios, a la Resolución N° 097-2020-R del 13 de febrero de 2020, en ese estado, ante la imposibilidad de realizarse las elecciones de los representantes de los trabajadores del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE, al haberse emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, por el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, estado de emergencia ampliado al 30 de junio del 2020; por otro lado, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”; y que en relación al CAFAE se tiene el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, Normas Generales a las que debe sujetarse la Administración Pública, en relación al Fondo de Asistencia y Estimulo, establece en el Art. 6, modificado por Decreto Supremo N° 097-82-PCM, que se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución de su titular del Pliego Presupuestario, un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo cuyo periodo de duración será de dos (02) años, el mismo que estará integrado por un representante del titular del Pliego, quien lo presidirá, el Director de Personal o quien haga sus veces y tres (03) representantes de los trabajadores y sus suplentes; y que dicho CAFAE es quien administra los fondos y ciertos incentivos laborales de los trabajadores que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo 276 en la Universidad Nacional del Callao, cuya gestión habría concluido el 30 de abril del 2020, incluso con la disposición de la elección de los representantes de los servidores administrativos, y ante la actual crisis sanitaria, opina que corresponde la continuidad de la gestión del actual CAFAE, y de manera excepcional de los representantes de los trabajadores, con eficacia anticipada desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2020, debiendo además disponerse en el acto resolutorio que el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao cumpla con realizar para el año 2021 el proceso eleccionario virtual de los representantes de los trabajadores ante el CAFAE, debiendo efectuar las gestiones para ello con la Oficina de Recursos Humanos, a fin de garantizar la transparencia y debida representación de los trabajadores con arreglo a ley; por lo que procede a devolver los actuados para la emisión rectoral correspondiente;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 487-2020-OAJ recibido el 19 de junio de 2020, en relación a la solicitud de ampliación del periodo de representantes del CAFAE-UNAC, desde el mes de mayo hasta el restablecimiento de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno; informa que emitió el Informe Legal N° 404-2020-OAJ del Expediente N° 01086710, relacionado con la ampliación del periodo del representante del CAFAE-UNAC, por lo que devuelve los actuados a la Oficina de Secretaría General, para la respectiva acumulación y trámite correspondiente;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 404-2020-OAJ y Proveído N° 487-2020-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 y 19 de junio del 2020, respectivamente; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

**1º APROBAR**, la continuidad de la gestión del actual **CAFAE**, aprobada por Resolución N° 097-2020-R del 13 de febrero de 2020, y de manera **EXCEPCIONAL** de los representantes de los trabajadores, con eficacia anticipada desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2020; Según el siguiente detalle:

**Presidenta:** CPC Luzmila Pazos Pazos; Directora General de administración

**Secretaria:** Eco. Zoila Pilar Guadalupe Saenz Apari; Directora de la Oficina de Recursos Humanos

**Miembros:** CPC Oscar Leyton Venegas; Director de la Oficina de Contabilidad

**Representante de los servidores administrativos Titulares**

1. Luís Alberto Castro Mandamiento

2. Susana Raquel Rivas Huash

3. Mauricio Eduardo Espino Alvarez

**2º DISPONER** que el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** cumpla con realizar para el año 2021 el proceso eleccionario virtual de los representantes de los trabajadores ante el CAFAE, debiendo efectuar las gestiones para ello con la Oficina de Recursos Humanos, a fin de garantizar la transparencia y debida representación de los trabajadores con arreglo a ley.

**3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, CAFAE, Oficina de Planificación, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, DIGA,  
cc. ORRHH, OPP, ORAA, OTIC, DUGAC, SUDUNAC, SINDUNAC